

**Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 —
Ernotte/Comisión****(Asunto F-90/09)**

(2010/C 11/78)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Frédéric Ernotte (Bruselas) (representante: L. Defalque, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Condena de la Comisión a reparar el perjuicio material y moral sufrido por el demandante por el modo en que fue tramitado su expediente relativo al reconocimiento del origen accidental del infarto que padeció.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se condene a la Comisión a pagar al demandante la cantidad de 96 579,175 euros (más los intereses de demora, cuyo importe debe calcularse al tipo de interés fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos, a partir del 1 de enero de 2006) en concepto de reparación del perjuicio material sufrido por culpa de la ligereza y del retraso excesivo con el que la Comisión tramitó su expediente relativo al reconocimiento del origen accidental del infarto que padeció el 28 de agosto de 2002.
- Que se conceda una indemnización por daños y perjuicios por el daño moral sufrido por el demandante, valorado provisionalmente *ex aequo et bono* en 5 000 euros, sin perjuicio de su incremento o disminución durante la sustanciación del proceso.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2009 —
Marcuccio/Comisión****(Asunto F-91/09)**

(2010/C 11/79)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la Comisión que rechazó la solicitud del demandante de resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de un escrito mediante el cual la Comisión pidió a un médico que procediera a un examen médico con el fin de determinar si el demandante era efectivamente capaz de trabajar.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la inexistencia conforme a Derecho de la decisión, formada materialmente por *merum silentium*, mediante la cual la Comisión rechazó la solicitud de 9 de septiembre de 2008 o, con carácter subsidiario, que se anule dicha decisión.
- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia conforme a Derecho del acto, cualquiera que sea su forma, por el que la Comisión desestimó la reclamación –de fecha 16 de marzo de 2009– contra la decisión de rechazar la solicitud de 9 de septiembre de 2008 o, con carácter subsidiario, que se anule dicho acto.
- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia conforme a Derecho de la nota n° ADMIN.B.2/MB/ks/D(09) 16349, de 30 de junio de 2009 o, con carácter subsidiario, que se anule dicha nota.
- En la medida en que sea necesario, que se compruebe que un funcionario de la Comisión: a) Reenvió o bien hizo reenviar, al Director A.S.L. la nota de 9 de diciembre de 2003, que tenía por objeto el «examen médico en Tricase (Le)»; b) le pidió que sometiera al demandante a un examen médico; c) le informó de que el 14 de febrero de 2003 se había abierto un procedimiento sobre el demandante (comisión de invalidez) debido a su enfermedad prolongada (más de 365 días), con el fin de determinar si éste era o no capaz de trabajar; d) le notificó su opinión, totalmente infundada, de que el demandante «hizo uso de numerosas tácticas dilatorias con el fin de retrasar la convocatoria de la comisión de invalidez, todas las cuales fueron rechazadas por carecer de fundamento por el servicio competente de la Comisión Europea»; e) le informó de que el demandante «fue invitado a presentarse a un examen médico en Bruselas el lunes 8 de diciembre de 2003»; f) le comunicó el nombre de la persona designada para representar a la institución en la comisión de invalidez; g) le informó de que, a 9 de diciembre de 2003, «no se había enviado por fax ningún certificado médico al Servicio médico de la Comisión»; h) le notificó su opinión, totalmente infundada, de que el demandante estaba obligado a enviar por fax un certificado médico al Servicio médico de la Comisión para justificar el hecho de no haberse presentado al control médico que debería haber tenido lugar en Bruselas el 8 de diciembre de 2003; i) adjuntó a la nota de 9 de diciembre de 2003 dos documentos, el primero de los cuales se refiere a la supuesta consulta a la comisión de invalidez en relación con el caso del demandante y el segundo a una convocatoria del demandante para realizar el control médico.

- En la medida en que sea necesario, que se determine y se declare la ilegalidad de cada uno de los hechos que provocaron daños en cuestión y, *a fortiori*, de su conjunto.
- Que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de resarcimiento de los daños en cuestión, la cantidad de 300 000 euros, o el importe mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justo y equitativo.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión recibió la solicitud de 9 de septiembre de 2008 y hasta que tenga lugar el pago efectivo de la cantidad de 300 000 euros, los intereses sobre ésta, con arreglo a un 10 % anual y con capitalización también anual.
- Que se condene a la demandada al pago de todas las costas procesales, derechos y honorarios derivados del presente recurso.

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — U/Parlamento

(Asunto F-92/09)

(2010/C 11/80)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: U (Luxemburgo) (representantes: F. Moyse y A. Salerno, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Recurso por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión del Parlamento por la que se acuerda la separación del servicio de la parte demandante y, por otro lado, la reparación del perjuicio moral sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la AFPN de 6 de julio de 2009, por la que se acuerda la separación del servicio de la parte demandante con efectos desde el 1 de septiembre de 2009.
- Que se le conceda una indemnización por el perjuicio moral sufrido, valorado, en principio, en 15 000 euros

- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2009 — Nikolchov/Comisión

(Asunto F-94/09)

(2010/C 11/81)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vladimir Nikolchov (Bruselas) (representante: B. Lemal, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de 29 de julio de 2009 de la AFPN por la que se deniega la concesión de indemnizaciones diarias al demandante, a raíz de su nombramiento como funcionario en prácticas el 16 de enero de 2009.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuerde la admisión del recurso.
- Que se declare que hubo una infracción del anexo VII del Estatuto y del artículo 10 del anexo VII del Estatuto y de la Decisión de la Comisión, de 15 de abril de 2004, por la que se adoptan las disposiciones generales de ejecución relativas a la aplicación del artículo 7, apartado 3.
- Por consiguiente, que se ordene la anulación de la decisión de la AFPN (nº R/9/09) de 29 de julio de 2009, por la que se desestima la reclamación de concesión de indemnizaciones diarias al demandante, con motivo de su segunda entrada en funciones, con arreglo al artículo 10, apartado 2, letra b), segundo guión, del anexo VII del Estatuto.
- Que se ordene a la demandada a pagar al demandante las indemnizaciones diarias no abonadas, que ascienden a 10 979,43 euros, o cualquier otra cantidad que fije el Tribunal de la Función Pública, además de los intereses de demora a contar desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su liquidación.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.